

CARATULA: "[DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1];
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]; [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3] S/
VIOLENCIA"

EXPTE. NRO. RO-02653-F-2026,

lf

GENERAL ROCA, 4 de septiembre de 2026.

Téngase por contestada la vista conferida al Sr. Defensor de Menores.

En virtud del dictamen efectuado por el Sr. Defensor de Menores y atento las constancias de autos, decretese a las partes involucradas en la conflictiva familiar que dio origen a las presentes actuaciones, Sres. [DENUNCIANTE_1], [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3] **la prohibición de realizar actos torpes o molestos respecto al adolescente [FAMILIAR_2]**, lo que implica que deberán abstenerse de expresarse frente a [FAMILIAR_2] de una manera que lo perturbe directa o indirectamente, ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF). Notifíquese. **Cúmplase por OTIF.**

La notificación a las partes, Sres. [DENUNCIANTE_1], [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] y [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_3] debe ser en forma personal. Líbrese testimonio de la presente medida.

LO QUE ASI RESUELVO.

Fdo.: Natalia A. Rodriguez Gordillo, Jueza